

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado judicial de la parte actora no ha presentado solicitud de medidas de embargo. Pasa para lo pertinente.


ELIANA MINA IDROBO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: MARIA GLADYS CEBALLOS GALLEGO
Demandado: PORVENIR SA
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Juzgado que dentro del presente proceso no obra solicitud de medidas de embargo, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, denuncie las medidas de embargo que quiera hacer valer dentro del presente proceso, so pena de declararse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

En cuanto a la corrección del oficio solicitado por Colpensiones mediante memorial allegado al correo institucional (Archivo 17 E.D.) es preciso indicar que no han sido decretadas medidas dentro del presente asunto, y que por error fue anexado el oficio dirigido al banco, al auto que imparte la aprobación de costas, en ese sentido no hay lugar a corrección alguna.

En cuanto a la sustitución del poder allegada, deberá estarse a lo resuelto en el auto 4367 del 9 de diciembre de 2021, por medio del cual ya le fue reconocida personería a la abogada sustituta de Colpensiones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, denuncie las medidas de embargo que quiera hacer valer dentro del presente proceso, so pena de declararse la terminación del presente proceso en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ABSTENERSE de corregir oficio por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: ESTESE A LO RESUELTO en el auto 4367 del 9 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **026** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21/02/2022**

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1a0779b3cf939dfd283394b66c6aac409b6a9a107e98b0d3f108fc1d2bf8d5**

Documento generado en 20/02/2022 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>